

DECLARACIÓN DGCCARN N° 246 / 2014

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLORACIÓN GANADERA, CON UNA SUPERFICIE DE 1205,1469 HÁS., PERTENECIENTE AL SR. VALDIR DA SILVA, UBICADO EN PARAJE QUEBRACHALES YAGUARETÉ, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, IDENTIFICADO BAJO LA MATRICULA N° R01-585, PADRÓN N° 1767"

Asunción, 13 de febrero de 2014.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. SEAM N° 1356, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Edelmiro Ruiz Díaz, REG. CTCA I- 10, en representación del Sr. Valdir Da Silva, del proyecto Explotación Ganadera, con una superficie de 1205,1469 hás., ubicado en Paraje Quebrachales Yaguareté, Distrito de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay, identificado bajo la Matrícula N° R01-585, Padrón N° 1767.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 105/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los mapas temáticos e imagen satelital del EIA, han sido analizadas por el Dpto. de SIG/SEAM, certificando la correspondencia de las coordenadas y que las mismas se adecuan a la disposiciones establecidas en las Resoluciones SEAM N° 303/04, y que el mismo no afecta a áreas protegidas, comunidades indígenas ni a la reserva de la biosfera.

Que, el inmueble cuenta con una superficie total de 1205,1469 has. y de acuerdo con el mapa de uso alternativo presentado, se tienen previstos los siguientes usos: Bosque: 252 has. (20,91% - que conforme a la imagen satelital del año 1986, la propiedad contaba con 998 has de cobertura de bosque, consecuentemente el área boscosa debe corresponder a 250 ha. con Bosque de Reserva), Pastura: 751 has. (62,32%), Franja Rompeviento 180,6469 has. (14,99%), Área a recomponer: 21,5 has. (1,78%)

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que la empresa se dedica a la producción pecuaria

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), en la Auditoría Ambiental deberá incluir el balance hídrico de la hidroeléctrica, para época de estiaje se deberá colocar reglas hidrométricas en el punto de toma de agua, así como rejilla de protección para evitar el ingreso de sólidos en el punto de toma de agua y hacer mediciones del mismo, así como del caudal.
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Código Sanitario, Ley 422, 123/91, 4241, 3239, 3663, 716/96, Decreto 13418 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 138976 (ciento treinta y ocho mil novecientos setenta y seis) ---
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Ing. Gustavo Rodríguez, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales